



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2017 – Año de las Energías Renovables"*  
LA RIOJA, 28 de marzo de 2017.

**VISTO:** El expediente N° 00-09527/2016, del registro de ésta Casa de Altos Estudios; caratulado: Martínez Francés Ariel Nicolás, "E/ Convenio para la firma Programa de Apoyo para la competitividad para PyMES", y;

**CONSIDERANDO:**


Que, por el expediente referenciado en el "Visto" de la presente, el entonces Secretario de Ciencia y Tecnología, Ing. Ariel N. Martínez Francés, solicitó al Rector de la Universidad Nacional de La Rioja Lic. Fabián Calderón, la suscripción del Convenio "Proyecto de Fortalecimiento Institucional (PFI N° 48/2016), enmarcado en el Programa de Apoyo para la competitividad para PyMES, su componente 3.2 de apoyo a instituciones especializadas para la creación, y/o consolidación de Incubadoras de Empresas y el Instituto Superior de Investigación, de Transferencia y Formación de Emprendedores (INITRAFE) de la Universidad Nacional de La Rioja".

Que, en relación a ello, el funcionario premencionado manifestó que el objetivo del convenio referenciado consiste en promover acciones tendientes a fortalecer relaciones de intercambio y al mismo tiempo jerarquizar sendas instituciones para lograr que se conviertan en agentes dinámicos de la sociedad. Además, el presente convenio tiene por objeto impulsar el fortalecimiento de las capacidades de gestión específicas, de un conjunto de actores considerados estratégicos, que acompañen de manera descentralizada la comunicación del Programa de Apoyo a la Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME), y la asistencia técnica, y seguimiento de la ejecución de los proyectos financiados por el PROGRAMA PAC, transfiriendo conocimientos e instalando capacidades en el sector emprendedor.

Que, en ese carril, el Secretario de Ciencia y Tecnología, ponderó que el plazo máximo de duración del Programa de Fortalecimiento Institucional (PFI), será de doce (12) meses contados desde la suscripción del presente Convenio, conforme al cronograma de actividades del PFI.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**RESOLUCIÓN N° 490**

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2017 – Año de las Energías Renovables"*  
**LA RIOJA, 28 de marzo de 2017.**

Que, impuesto el trámite correspondiente, tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica de ésta Universidad, expidiéndose al respecto, manifestando que: *"...ésta oficina considera, que el mismo se ajusta a las finalidades de ésta Casa de Altos Estudios, conforme lo establecido en tal sentido por el Estatuto de esta institución universitaria. Sin embargo, es menester precisar no es de incumbencia de ésta área legal valorar el mérito, la oportunidad, conveniencia utilidad, y/o implicancia académica que importará la ejecución del mandato acuerdo, por cuanto considero que su análisis es de resorte exclusivo del Sr. Rector y/u Honorable Consejo Superior y/o Departamentos Académicos y/o Secretarías competentes conforme a las funciones y/o rol que cumplen en dichas dependencias"*.


Que, a su turno tomo intervención de competencia la Secretaría de Relaciones Institucionales de esta Universidad Nacional de La Rioja, elevó a este Consejo Superior, el *Convenio Específico del Proyecto de Fortalecimiento Institucional (PFI N° 48/2016), enmarcado en el Programa de apoyo para la competitividad para PyMES de la Secretaría de Emprendedores y la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de Producción de la Nación y el Instituto superior de Investigación, de Transferencia y Formación de Emprendedores (INITRAFE), dependiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de esta Casa de Altos Estudios; ya suscripto para su refrendo.*

Que, conforme el art. 28 inc. 20 del Estatuto Universitario, se establecen como atribuciones del Consejo Superior: *"autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad"*.

Que, y puesto el asunto a consideración, este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2017, previa evaluación de los antecedentes, resolvió por unanimidad, refrendar el Convenio "Proyecto de Fortalecimiento Institucional (PFI N° 48/2016), enmarcado en el Programa de Apoyo para la competitividad para PyMES, su componente 3.2 de apoyo a instituciones especializadas para la creación, y/o consolidación de Incubadoras de Empresas y el Instituto Superior de Investigación, de Transferencia y Formación de Emprendedores (INITRAFE) de la Universidad Nacional de La Rioja, suscripto por el Rector Prof. Lic. Fabián A. Calderón, que en anexo I forma parte de la presente.

**RESOLUCIÓN N° 490**

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2017 – Año de las Energías Renovables"*  
**LA RIOJA, 28 de marzo de 2017.**

*Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"*

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: RFRENDAR**, el Convenio "Proyecto de Fortalecimiento Institucional (PFI N° 48/2016), enmarcado en el Programa de Apoyo para la competitividad para PyMES, su componente 3.2 de apoyo a instituciones especializadas para la creación, y/o consolidación de Incubadoras de Empresas y el Instituto Superior de Investigación, de Transferencia y Formación de Emprendedores (INITRAFE) de la Universidad Nacional de La Rioja, suscripto por el Rector Prof. Lic. Fabián A. Calderón, que en anexo I forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º: ENCOMENDAR**, a la Secretaría General de la Universidad Nacional de La Rioja, que efectúe la correspondiente protocolización y resguardo del acuerdo, y a la Secretaría de Relaciones Institucionales que realice el registro de competencia.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese; Comuníquese y Archívese.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

4 9 0  
**RESOLUCIÓN N°**

**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA  
Consejo Superior

"2017 - Año de las Energías Renovables"  
LA RIOJA, 28 de marzo de 2017.

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 490

PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MIPYMES  
(BID 2923/OC-AR)  
SUB-COMPONENTE 3.2  
APOYO A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PARA LA CREACIÓN Y/O  
CONSOLIDACIÓN DE INCUBADORAS DE EMPRESAS  
CONVENIO PARA PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL  
(PFI N° 48/2016)

Entre la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (SEPyME) en su carácter de UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA PAC (UEP) - PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) Préstamo BID N° 2923/OC-AR. en adelante el "PAC", representado en este acto por el Dr. Mariano MAYER D.N.I. N° 25.745.179 en su carácter de Director Nacional del mismo designado mediante Resolución con domicilio legal en Avenida Julio A. Roca 651, 10° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1067ABB) por una parte; y por la otra el INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, DE TRANSFERENCIA Y FORMACIÓN DE EMPRENDEDORES (INITRAFE) - UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA representada en este acto por el Sr. Fabián Alejandro Calderón D.N.I 22.135.127, en su carácter de Rector designado conforme el acta de designación con domicilio legal en Avenida Luis M. de la Fuente S/N Provincia de La Rioja en adelante la "INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA EN APOYO EMPRENDEDORES (en adelante IEAE)", acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

DEFINICIONES GENERALES

A los efectos de interpretar el presente Convenio se adoptan las siguientes definiciones:

Ab. Mirta M. Vilte  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón  
Presidente  
Consejo Superior



ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 490

**APORTE NO REEMBOLSABLE (ANR):** fondos provenientes del Préstamo BID 2923/OC-AR que la UEP otorga la "Ejecución de Proyecto Prioritario".

**BANCO:** Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

**D.E.:** Documento Ejecutivo, es el documento en el que se establecen los procedimientos específicos que definen las bases y condiciones de cada uno de los tres (3) componentes del programa, en total acuerdo con el Reglamento Operativo.

**EMPRENDEDOR:** Persona física o jurídica con una idea, proyecto, sin actividad económica o con menos de dos años desde que se realizó la primera venta.

**EMPRESA JOVEN:** Persona física o jurídica en actividad con menos de Dos (2) años desde que realizó su primera venta.

**INCUBAR:** Programa del Ministerio de Producción dirigido a instituciones especializadas en apoyo emprendedor.

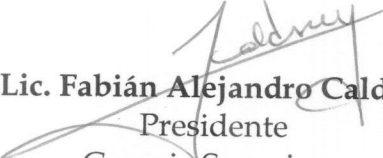
**INSTITUCIÓN ESPECIALIZADA DE APOYO A EMPRENDEDORES (IEAE):** Institución relacionada con el entorno emprendedor y especializada en tareas de promoción, consolidación, fomento y desarrollo del emprendedurismo, Stara-ups y empresas con pocos años de vida en el mercado.

**PFI:** Plan de Fortalecimiento Institucional.

**PRÉSTAMO:** Contrato de Préstamo (2923/OC-AR) celebrado entre el BID y la República Argentina.

**PROGRAMA PAC:** PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYIME), financiado con recursos del Préstamo y de contrapartida local.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaría Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA**  
Consejo Superior

*"2017 – Año de las Energías Renovables"*  
**LA RIOJA, 28 de marzo de 2017.**

**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 490**

**P.N.:** Plan de Negocios, que es aquél proyecto que presente un emprendedor a la IEAE especializada para que con la ayuda de los A.N.R., logre insertarse en el mercado o bien consolide su desarrollo inicial, y que implique alguna innovación o valor agregado respecto de sus potenciales competidores.

**ROP:** Reglamento Operativo del PAC. aprobado mediante Resolución 1212/2014 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del ex Ministerio de Industria y sus modificatorias.

**UEP.:** Unidad Ejecutora del Programa.

**REGISTRO DE INCUBADORAS:** Registro de Incubadora creado por Resolución 24/2016 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

**PYME:** Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo al criterio establecido en las Leyes 24.467 y 25.300 y normas modificatorias y complementarias.

**SDE:** Solicitud de Desembolso.

**SEPYME:** Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional dependiente del Ministerio de Producción de la Nación.

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene como objeto impulsar el fortalecimiento de las capacidades de gestión específicas, de un conjunto de actores considerados estratégicos, que acompañen de manera descentralizada la comunicación de PROGRAMA PAC, y la asistencia técnica y seguimiento de la ejecución de los proyectos financiados por el PROGRAMA PAC. transfiriendo conocimientos e instalando capacidades en el sector emprendedor.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 490

**CLÁUSULA SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE**

La relación entre la UEP, la "IEAE", y el Emprendedor/Empresa Joven en el marco del PROGRAMA PAC, se regirá por lo establecido en el R.O.P el D.E, y el presente Convenio en dicho orden de prelación.

**CLÁUSULA TERCERA. FINALIDADES**

La implementación y financiamiento del PFI busca generar una mejora medible en la capacidad de la IEAE en lo relativo a ampliar la oferta local y regional de servicios de desarrollo empresarial, tanto en cantidad como en calidad, con énfasis en tres procesos centrales: a) la difusión del PROGRAMA PAC, b) la asistencia en la formación de Proyectos y c) el seguimiento en la ejecución de los mismos.

**CLÁUSULA CUARTA. MECANISMO DE INTERVENCIÓN**

A fin de obtener el financiamiento para el desarrollo del PFI, la UEP evaluó y aprobó por escrito el PFI presentado a tales fines. En él se encuentran detalladas las actividades y plazos de las mismas, así como también el financiamiento requerido y el cronograma de adquisiciones y erogaciones. El PFI aprobado con fecha 8 de noviembre de 2016, forma parte del presente como Anexo I.

**CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSIONES**

El PFI no puede ser utilizado para cubrir gastos corrientes de la IEAE en el desempeño de las funciones propias de la misma.

**CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN DEL PFI**

El plazo máximo de duración de cada PFI será de doce (12) meses contados desde la suscripción del presente Convenio, conforme el cronograma de actividades del PFI adjunto al presente.

  
**Ab. Mirta M. Vilde**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 4 9 0

**CLÁUSULA SÉPTIMA. TIPO DE FINANCIAMIENTO**

El financiamiento para el fortalecimiento institucional de la IEAE será efectuado bajo la modalidad de ANR.

**CLÁUSULA OCTAVA. FINANCIAMIENTO ESPECÍFICO**


Se asigna a la IEAE un ANR total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 962.542,40), correspondiente al OCHENTA PORCIENTO (80%) del total del PFI. Lo previsto en la presente cláusula es la única obligación pecuniaria que el PROGRAMA PAC se compromete a realizar a favor de la IEAE, y será ejecutada de acuerdo a lo previsto en el PFI.

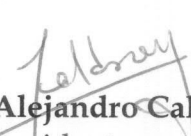
**CLÁUSULA NOVENA. DESEMBOLSOS**

Los desembolsos se efectuarán, previa presentación de la nota de solicitud de anticipos suscripta por el responsable legal designado en el Convenio. Para abonar el segundo y tercer anticipo, deberá previamente haberse rendido el anticipo anterior. El remanente se abonará presentando la correspondiente SDE, por transferencia bancaria a la Cuenta del Banco de la Nación Argentina, Tipo Cuenta Corriente, CBU 0110325820032520340254, sucursal La Rioja, Provincia de La Rioja, y que la IEAR ha denunciado en el Formulario para la Presentación del PFI.

**CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA IEAE**

- a) Realizar las actividades específicas en el PFI aprobado en la forma y en los plazos allí indicados.
- b) Cancelar la totalidad de las obligaciones que se generen en el marco de su PFI.
- c) Realizar los pagos en el marco del PFI aprobado por medio de transferencia bancaria de la cuenta corriente o caja de ahorros denunciada o mediante cheque de la cuenta denunciada.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior






ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 490

- d) Como requisito para solicitar anticipos -excepto el primero - y desembolso final pactados, deberá rendir cada anticipo y actividad finalizada y pagada, informando a la UEP las actividades realizadas por la IEAE así como también el grado de avance en la implementación del PFI. Siempre que dichas actividades se correspondan con las establecidas en el Cronograma aprobado, podrá solicitarse el siguiente anticipo o reintegro final de los conceptos abonados.
- e) Acreditar todos los pagos realizados con la presentación de las facturas conformadas y/o recibos emitidos por los proveedores y servicios de consultaría a la IEAE de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes, como así también comprobantes de transferencia bancaria y toda otra documentación respaldatoria exigida en el formulario de Rendición de Anticipo y en el Formulario de Solicitud de Desembolso Final.
- f) Informar y suministrar documentación sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades que y cuando le sea requerido por la UEP, el Banco y/o auditores contratados al efecto.
- g) Responder y efectuar todo requerimiento de ajuste y responder a toda solicitud de información que requiera la UEP.
- h) Conservar la totalidad de la documentación relativa a su participación en el PROGRAMA PAC por un período de 5 años, contados a partir de la última transferencia de ANR efectuada por el PROGRAMA PAC.
- i) Comunicar a la UEP por medio fehaciente cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de las actividades del PFI, como así también las medidas que tomará para remediar tal situación. Asimismo deberá solicitar la autorización de la UEP para efectuar modificaciones al PFI aprobado.
- j) En su caso, comunicar a la UEP por medio fehaciente su intención de desistir a realizar alguna/s actividad/es de su PFI o a su totalidad, debiendo justificar en debida forma las razones en las que se fundan.
- k) Participar en encuestas, sondeos y muestras cualitativas que realice la UEP a posteriori de la implementación del PFI.
- l) Desarrollar las actividades en n todo de acuerdo a las normas del ROP y de cualquier otra normativa, vigente o que se dicte en el futuro, del PROGRAMA PAC que fuera aplicable a la IEAE.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 490**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA UEP**

- a) Liberar los fondos comprometidos, una vez que la IEAE haya cumplido las condiciones pactadas en el presente Convenio, el DE, el ROP y el PFI.
- b) Garantizar la confidencialidad de la información y documentación proporcionada por IEAE referida a cada PFI.
- c) Utilizar la información recibida exclusivamente con fines estadísticos o de diseño de políticas de la UEP respetando la garantía de confidencialidad, referida el punto anterior, para lo cual la IEAE presta en este acto su conformidad.

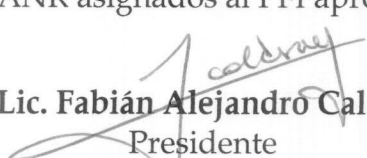
**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DERECHOS DE LA IEAE**

- a) Seleccionar y eventualmente sustituir a los proveedores de bienes y de servicios de consultoría que formen parte de la implementación de un PFI, sin más restricciones o condicionamientos que los siguientes:
  - a.1) Que notifique a la UEP, con la debida antelación, el proveedor de bienes y/o de servicios de consultoría seleccionado y su reemplazante.
  - a.2) Que el proveedor posea adecuada solvencia operativa y profesional.
- b) Solicitar, en caso que hubieran sido previstos en el PFI, anticipos de ANR hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) del total de los ANR aprobados, de acuerdo a las actividades y cronograma de ejecución aprobadas por la UEP.
- c) Percibir por parte de la UEP el desembolso del ANR conforme previsto en el PFI aprobado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE LA UEP**

- a) Supervisar, monitorear y auditar el desarrollo, cumplimiento, calidad y resultado de las actividades específicas en el PFI, como así también los componentes de gastos cofinanciados o a cofinanciar por el PROGRAMA PAC.
- b) Suspender los desembolsos de ANR en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas. De persistir al IEAE en dicho incumplimiento por un plazo mayor a los 60 días, la UEP podrá rescindir el presente Convenio, perdiendo la IEAE el derecho a percibir los ANR asignados al PFI aprobado.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



### ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 490

En dicho caso, la UEP se encuentra facultada para reclamar a la IEAE el reintegro de todos o parte de los ANR desembolsados. Este último supuesto se aplica también para el caso de que la IEAE desistiera total o parcialmente del PFI sin la aprobación previa de la UEP.

- c) Suspender, para el caso particular de que la IEAE entre en una situación falencial o liquidación, los desembolsos de ANR.
- d) Suspender los desembolsos de ANR en el caso de sobrevivir dificultades de operaciones o de fondeo en el marco del PROGRAMA PAC, caso fortuito o fuerza mayor, hasta tanto no se hayan solucionado los inconvenientes aludidos.
- e) Rescindir el presente Convenio en caso de que las dificultades ut supra mencionadas adopten carácter definitivo, perdiendo automáticamente la IEAE su derecho a percibir los ANR estipulados en su PFI, lo cual no da a la IEAE derecho a reclamo de ninguna índole.
- f) Requerir la información y documentación respecto del PFI, de los proveedores de bienes y servicios, de los anticipos de ANR y/o de las solicitudes de desembolso de ANR que estime necesaria o aquella que le sea requerida por el BANCO.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ADQUISICIONES DE BIENES Y OBRAS

Las adquisiciones de bienes y obras que realice la IEAE serán de su total responsabilidad. Aquella IEAE que sea de carácter público o mixto deberá regirse por lo establecido en las Políticas de Adquisiciones de Bienes y Obras del "BANCO" (GN2350-9). Asimismo, aquellas pertenecientes al sector privado deberán observar y aplicar el Apéndice 4 de las Políticas arriba mencionadas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VARIACIONES E INCREMENTOS

El UEP y el BANCO no responderán en ningún caso por mayores costos, ni por variaciones del tipo de cambio, ni por incrementos de cualquier naturaleza que pudieran derivarse de cualquier causa.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 490

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN**

La rescisión deberá ser notificada por parte de la UEP por medio fehaciente. La IEAE hace expresa renuncia a recurrir vía administrativa y/o judicial dicha decisión. En dicho caso, la ex IEAE deberá entregar a la UEP toda la documentación que se encuentre en su poder referida a los proyectos, acciones e iniciativas implementadas en el marco del presente Convenio, y podrá ser auditada por la UEP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS**

El PROGRAMA PAC podrá suspender las acciones acordadas y eventuales desembolsos pautados, en el caso de que sobrevengán dificultades operacionales o de fondeo en el marco del Programa, caso fortuito o fuerza mayor, hasta tanto no se hayan solucionado los inconvenientes aludidos. En caso de que los eventos mencionados precedentemente tomen carácter definitivo, el PROGRAMA PAC dará por concluido el presente Convenio perdiendo automáticamente la IEAE su derecho a percibir retribución alguna.


**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES**

EL PROGRAMA PAC asume ente la IEAE única y exclusivamente las obligaciones especificadas en este Convenio no generándose con la IEAE ningún otro vínculo u obligación. La firma del presente Convenio no genera relación jurídica alguna del PROGRAMA PAC para con terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES**

La IEAE exonera expresamente a la UEP y al BANCO de cualquier responsabilidad directa o indirecta que pudiera derivarse de la ejecución del presente Convenio. La asistencia, acompañamiento, intervención y ayuda operativa en acciones y proyectos por parte de la IEAE no son vinculantes para la UEP ni para el PROGRAMA PAC ni para la SEPYME ni para el BANCO. En un mismo sentido, no otorga ningún beneficio a favor de las personas jurídicas involucradas.

  
**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

  
**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior



**ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 490**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD**

Toda la documentación e información referente a los proyectos, actividades y acciones presentados y desarrollados en el marco del preste, tendrán carácter reservado y serán confidenciales. Sólo podrán acceder a dicha documentación e información las personas jurídicas titulares de los proyectos, la IEAE, la UEP y el BANCO.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUDITORÍAS**

La IEAE podrá ser auditada en todo momento y sin necesidad de previo aviso, por la UEP, el PROGRAMA PAC, la SEPYME, el BANCO y/u otros organismos de control estatal o privados designados para tal efecto por la SEPYIME.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN**

En caso de conflictos, las partes convienen la jurisdicción del fuero contencioso administrativo federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. A todos los efectos legales del presente Convenio, las partes constituyen los domicilios indicados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Noviembre del año 2016.

**Ab. Mirta M. Vilte**  
Secretaria Relatora Técnica  
Consejo Superior

**Lic. Fabián Alejandro Calderón**  
Presidente  
Consejo Superior